

Alerta Tributaria
Año 2018 N° 55
Fecha: 18/10/2018

Pronunciamiento de la SUNAT respecto de la responsabilidad solidaria. Particular énfasis en los supuestos de responsabilidad solidaria en calidad de adquirente.

El 17 de octubre de 2018, se publicó el Informe N° 084-2018-SUNAT/7T0000, mediante el cual la Administración Tributaria se pronuncia respecto a los supuestos de responsabilidad solidaria. Este informe contiene un particular énfasis en los supuestos de responsabilidad solidaria en calidad de adquirente recogidos en el artículo 17 del Código Tributario.

A continuación, exponemos lo más relevante de este Informe.

Comentario

- En tanto la atribución de responsabilidad solidaria supone la notificación de una resolución de determinación, y al ser este un acto emitido por la Administración Tributaria al concluir el proceso de fiscalización o verificación, **se puede sostener que es necesario que se lleve a cabo un proceso de fiscalización o verificación para efectos de establecer la responsabilidad solidaria.**

Esto es aplicable también en el caso de responsables solidarios en calidad de adquirentes del activo y/o pasivo de empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica.

- A efectos del cómputo del plazo para el cese de la responsabilidad solidaria en el caso de adquirentes distintos a herederos y demás a título universal, no es relevante si la comunicación de la transferencia fue realizada por el transferente o el adquirente. Tampoco es relevante para dicho cómputo si después de haber recibido una primera comunicación la Administración Tributaria recibe otra sobre la misma operación.

En consecuencia, para el cómputo del plazo de dos años para el cese de responsabilidad solidaria en el caso de adquirentes distintos a herederos y demás a título universal debe tomarse en cuenta el momento en que la transferencia es comunicada por primera vez a la SUNAT; pudiendo ser el transferente o el adquirente quien realice esta comunicación.

- La responsabilidad solidaria surte efectos mediante la notificación al responsable de la resolución de determinación respectiva, esto supone necesariamente que de manera previa se lleve a cabo un procedimiento de fiscalización o verificación

De otro lado, nuestro Código Tributario señala que la extinción de la deuda tributaria del contribuyente libera a todos los responsables solidarios de la deuda a su cargo. Siendo así, es posible atribuir responsabilidad solidaria mediante la emisión de la resolución de determinación respectiva mientras que la deuda no haya sido extinguida.

Por lo tanto, el solo hecho de que exista un procedimiento de reclamación o apelación en trámite interpuesto por el contribuyente, no impide que la Administración Tributaria determine qué sujetos son responsables solidarios respecto de la deuda impugnada.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado,
Juan Navarro Bravo, Victoria Caicedo Pérez y Luis Bolaños Ampuero.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: kespinoza@bv.u.pe